

Expediente: No. 171/2013-E1**GUADALAJARA, JALISCO; JULIO VEINTICUATRO DE DOS MIL QUINCE.**-----

VISTOS: Los autos para resolver el LAUDO DEFINITIVO del juicio laboral al rubro citado, promovido por la **C. *******, en contra del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, el cual se realiza bajo el siguiente:-----

RESULTANDO:

1.- Con fecha quince de Enero de dos mil quince, la C. ***** , presentó demanda laboral ante éste Tribunal, en contra del Congreso del Estado de Jalisco, ejercitando como acción principal la Reinstalación en el puesto de Auxiliar, entre otras prestaciones de carácter laboral. Así pues, el pasado doce de Febrero de 2013 dos mil trece, éste Tribunal se abocó al tramite y conocimiento de la presente contienda; una vez emplazada la demandada hizo valer su derecho de audiencia y defensas dentro del término concedido por este Tribunal, al contestar en tiempo y forma la demanda que le fue entablada.-----

2.- Después de realizar diversas diligencias, con fecha veintitrés de Mayo de dos mil trece, fue agotada el desahogo de la audiencia trifásica, prevista por el numeral 128 y 129 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la que quienes comparecieron ofrecieron los elementos de prueba y convicción en favor de su representado, admitiéndose las que cumplieron los requisitos para ello, una vez que fueron desahogadas todas y cada una de ellas, por acuerdo del nueve de Abril de dos mil catorce, se declaró concluido el procedimiento por el Secretario General de éste Tribunal, ordenando poner los autos a la vista del Pleno, para emitir el laudo que en derecho corresponda, el cual hoy se emite en base al siguiente:-----

CONSIDERANDO:

I.- La Competencia de este Tribunal es un presupuesto procesal que se encuentra cabalmente acreditado en autos

de conformidad a lo dispuesto en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

II.- La personalidad de las partes quedó debidamente acreditada y reconocida en autos, conforme lo establecen los artículos 121, 122, 123 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

III.- Entrando al estudio del presente conflicto, se advierte que la actora **C. *******, reclama la Reinstalación, fundada su demanda en los siguientes puntos de HECHOS:-----

“(SIC)...1.- Nuestra representada laboró para el Congreso del Estado de Jalisco, ahora demandado conforme a los siguientes datos y condiciones de trabajo:

I.- ANTIGÜEDAD: Ingreso a laborar para el H. Congreso del Estado, ahora demandado el día 16 de Febrero del año 2010.

II.- PUESTO DEL TRABAJADOR.- El puesto donde trabajo para el H. Congreso del Estado fue como **Auxiliar** adscrito con el Diputado, Director o Titular Claudia Esther Rodríguez González.

III.- SALARIO.- El último salario QUINCENAL fue por la cantidad de \$ *****, siendo este el salario BASE, cantidad que se debe tomar en considerar par cuantificar todas las prestaciones que se reclaman en la presente demanda.

IV.- JORNADA DE TRABAJO.- La jornada de trabajo de nuestra representada era de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de Lunes a Viernes, TENIENDO SEÑALADO LOS DÍAS SÁBADOS Y DOMINGOS COMO DÍAS DESCANSO.

2.- Los datos respecto al despido son los siguientes:

I).- FECHA DEL DESPIDO: 31 de Octubre de 2012.

II).- HORA DEL DESPIDO: Aproximadamente a las 10:00 horas.

III).- LUGAR DEL DESPIDO: Oficina del Director de Administración y Recursos Humanos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV).- PERSONA QUE DESPIDIO: *********, en su carácter de DIRECTOR DE ADMON Y RECURSOS HUMANOS.

V).- CIRCUNSTANCIAS DEL DESPIDO: Las cuales se acontecieron de la siguiente manera:

Resulta que el día 30 de octubre de 2012, mi representada recibió una llamada del maestro ********* y le dijo que el día 31 de octubre de 2012 se presentara con él en el congreso del estado a las 10:00 horas, razón por la cual nuestro representado el 31 de Octubre llego al Congreso a las 10:00 horas para hablar con el Maestro *********, una vez estando en su oficina le dijo. ********* como ya sabes se termina tu contrato el día de hoy, así que te pido de favor me firmes de una vez tu renuncia porque tengo mucho trabajo y quiero ir sacando pendientes, nuestra representada le dijo que no tenía ningún problema con firmar su

renuncia pero que quería saber cuándo le pagarían las últimas tres quincenas que le debían, así como el ESTIMULO DEL SERVIDOR PÚBLICO, EL ESTÍMULO LEGISLATIVO ANUAL, AGUINALDO, (sic) VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL, a lo que el Maestro Enrique le dijo que: no podía solucionar nada aun, porque de momento el congreso no tenía fondos ni dinero para cubrir esos conceptos pero que tendría en un mes aproximadamente ya que les entregarán el presupuesto correspondiente a un préstamo que se realizó al Gobernador, y con eso le pagarían lo que le deben, pero que primero firmara su renuncia pues el necesitaba realizar el trámite de su baja.

Nuestra representada le dijo que cuando le pagaran lo que le debían firmaría lo que le pedía, posteriormente el Sr. Enrique Trejo Orozco le dijo que esperara su llamada para que pasara a recoger lo que se le debía y que firmara su renuncia para firmarla. Razón por la cual la actora estuvo en espera de que le llamaran para pagarle los bonos y las quincenas pendientes, pero como esto nunca sucedió, la actora se presentó en el Departamento de Recursos Humanos del Congreso del Estado y pidió hablar con el Sr. ***** y cuando lo atendió, la ahora actora le pregunto que si se le podía dar una fecha aproximada para la entrega de lo que se le adeudaba, a lo que le respondió el Sr. ***** que eso era caso perdido pues ya se le había terminado su nombramiento y no tenía derecho a nada más, que así dejara las cosas.

A lo que nuestra representada le respondió que eso no era en lo que habían quedado, que por favor le ayudara a recibir el pago correspondiente tal y como lo había prometido, cosa que le molestó al Lic. ***** y en un tono molesto me dijo: Angelina entiende que tú ya no trabajas para el Congreso, tengo mucho trabajo como para seguir escuchándote y me colgó el teléfono. Como ya nadie podía resolverse el problema a nuestro representado, es por eso que me veo en la necesidad de interponer la presente demanda en la forma y términos propuestos."

A LA ACTORA MEDIANTE ACTUACIÓN DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE LE TUVO POR PERDIDO EL DERECHO A OFRECER PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO.-----

IV.- Por su parte, la Entidad Pública demandada H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, compareció a dar contestación a la demanda entablada en su contra, argumentando lo siguiente:-----

I.- ...

En cuanto a este antecedente es cierto que ingreso a laborar al Congreso del Estado de Jalisco el 16 de Febrero del 2010, bajo nombramiento de supernumerario por tiempo determinado.

II.- ...

En cuanto a este antecedente es cierto que ingreso a trabajar con nombramiento de Supernumerario por Tiempo determinado de Auxiliar y Adscrito a la Diputado, Director o Titular, *****.

III.- ...

En cuanto al antecedente número III es cierto el salario que menciona, la actora, haciendo mención que hay que tomar en cuenta que es sin la deducción de impuestos correspondientes, es decir, a la cantidad arriba señalada se deben de descontar los impuestos de ley.

IV.- ...

En cuanto a este antecedente resulta ser cierto en cuanto a que su horario fue establecido en su último nombramiento de supernumerario por tiempo determinado y era de 40 horas semanales de lunes a viernes.

2.- ...

I).- ...

Se niega, mencionando que será obligación de la actora acreditar su dicho, siendo menester comentar que la relación laboral con el actor inició y terminó mediante nombramientos supernumerarios con fecha cierta de terminación, de ahí que dicha relación laboral terminó por ministerio de ley, en aplicación del artículo 22 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, esto es, por vencimiento de su nombramiento temporal el 31 de octubre de 2012, como el mismo actor refiere en su demanda, donde claramente refiere que se terminó su relación laboral en esa fecha, aunado a ello, el mismo actor confiesa y presume que firmó además una renuncia a su nombramiento, documento que aunque no es necesario para la terminación de su nombramiento, viene a reforzar la terminación de la relación laboral entre el Congreso y el actor, sin repercusiones para el patrón, siendo aplicado al caso la hipótesis del referido artículo 22 pero ahora la fracción I, concluyendo la relación de manera legal sin que exista despido alguno.

II).- ...

Se niega y se menciona que será obligación de la actora acreditar su hecho, ya que la misma tenía el total conocimiento que su último nombramiento que le fue expedido de supernumerario por tiempo determinado venció el 31 de octubre del 2012 por lo que resulta falso que exista despido alguno, ya que incluso se confirma que recibió el pago de salario correspondiente al día 31 de octubre del 2012.

III).- ...

Se niega y se menciona que será obligación de la actora acreditar su hecho, ya que la misma tenía el total conocimiento que su último nombramiento que le fue expedido de supernumerario por tiempo determinado venció el 31 de octubre del 2012 por lo que resulta falso que exista despido alguno.

IV).- ...

Se niega y se menciona que será obligación de la actora acreditar su hecho, ya que la misma tenía el total conocimiento que su último nombramiento que le fue expedido de supernumerario por tiempo determinado venció el 31 de octubre del 2012 por lo que resulta falso que exista despido alguno. Además debemos de tomar en cuenta que la persona que refiere como la que efectuó el despido no tiene el carácter de hacerlo, ya que en términos de lo previsto por el artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en el Poder Legislativo, actúa como jefe de personal el Secretario General, y la persona ***** , según lo expresa el actor, fue DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS.

V).- ...

En lo referente a estas manifestaciones de hecho, cabe señalar, que resulta falso que el Mtro. ***** , en su carácter de Director de Administración y Recursos Humanos, le haya

manifestado a la actora que estaba despedido, mucho menos que le haya indicado que no le iba a pagar sus prestaciones y salario, ya que en cuanto a esto último, es competencia de la Dirección de Control Presupuestal y financiero de la entidad demandada quien es la encargada de realizar los pagos de salarios de todos los servidores públicos, la verdad de este hecho, es que su nombramiento de supernumerario se termino el 31 de octubre del 2012 por ministerio de Ley conforme al artículo 22 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como el mismo actor refiere en su demanda, donde claramente refiere que se terminó su relación laboral en esa fecha, aunado a ello, la misma actora confiesa y presume que firmó además una renuncia a su nombramiento, documento que aunque no es necesario para la terminación de su nombramiento, viene a reforzar la terminación de la relación laboral ante el Congreso y el actor, sin repercusiones para el patrón, siendo aplicado al caso la hipótesis del referido artículo 22 pero ahora la fracción I, concluyendo la relación de manera legal sin que exista despido alguno, y negando totalmente que se le deba pago alguno tal y como se comprobará en su momento procesal oportuno.

Por no resultar hecho de nuestra representada no nos corresponde afirmar o negar.

EXCEPCIONES:

A.- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN.- Se opone la presente excepción por motivo de que la parte actora no fue despedida a fin de ser sujeto de REINSTALACIÓN, sino que de conformidad al cargo de AUXILIAR, que desempeñó para a demandada, concluyeron al término de la legislatura que lo nombró, esto es, el 31 de octubre del 2012, por lo tanto se determina, que la acción instaurada por parte de la actora la misma resulta del todo improcedente, por ende debe de absolverse a la parte demandada del cumplimiento y pago total de los reclamos formulados en el escrito de demanda inicial.

De igual manera se alega como falta de acción y derecho para demandar la REINSTALACIÓN anteriormente prevista en el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por motivo de que en la fecha de presentación de demanda, 15 de Enero del 2013, la ley que rige en todo caso este procedimiento es la reformada, y el artículo 23 del anterior ordenamiento que era la que la contenía, el mismo se encuentra derogado, de allí la improcedencia de la acción instaurada en contra de nuestra representada, cobrando aplicación la tesis con número de registro 216,797 octava época, publicada en el semanario Judicial de la Federación. XI, marzo, de 1993, página 195, cuya voz es, **ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.**

B.- EXCEPCIÓN DE PAGO.- Tomando en consideración que no existen pagos pendientes de cubrir dadas las funciones como empleado temporal, tal y como lo demostraremos en su momento.

C.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.- La anterior en virtud de que la parte actora de este juico se encuentra promoviendo su

demanda de reinstalación de manera extemporánea tal y como lo mencionamos al inicio de este escrito. Es decir la acción para pedir la REINSTALACIÓN EN EL TRABAJO, o la EXCEPCIÓN, que la ley concede, prescribe a los 60 días, lo que en la especie no aconteció, ya que la fecha de terminación de nombramiento fue el día 31 de octubre del 2012 y la fecha de presentación de demanda fue el día 15 de enero del año 2013, transcurriendo dos meses con 15 días.

La DEMANDADA ofreció y se le admitieron como pruebas para acreditar sus excepciones y defensas que hizo valer en su contestación a la demanda las siguientes:-----

PRUEBAS DE LA DEMANDADA:

01.- DOCUMENTAL.- Consistente en el **NOMBRAMIENTO SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO.**

2.- DOCUMENTAL.- Consistente en la el escrito de RENUNCIA VOLUNTARIA CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE, **EN ORIGINAL**, firmada por el actor de este juicio al puesto que venía desempeñando como Auxiliar en la entidad demandada, de fecha 18 de abril del 2013.

3.- CONFESIONAL PERSONAL Y DIRECTA.- Consistente en la contestación que deberá producir el actor del presente juicio la C. *****.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el alta de fecha 16 de Febrero del 2010 del Seguro Social (IMSS) y baja con fecha del 31 de octubre del 2012.

5.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el original de renuncia voluntaria con carácter de irrevocable firmada por el actor con fecha 31 de octubre del 2012.

6.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 5 cinco recibos de nómina con los siguientes números:

- 1.- 125885
- 2.- 145133
- 3.- 145625
- 4.- 146188
- 5.- 143293

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 01 recibo de nómina en ORIGINAL con el siguiente número: 1.- 12080, por la cantidad de \$ *****.

8.- DOCUMENTAL.- Consistente en dos (2) Circulares en Copia Certificada de las cuales se desprenden los períodos vacacionales de Primavera y Verano.

9.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

V.- La controversia en el presente juicio, versa en dilucidar si como lo señala la actora en su demanda, que fue despedida de manera injustificada el día 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, por el C. *****, aproximadamente a las 10:00 horas.-----

Por otra parte, el Congreso del Estado de Jalisco, señalo que es improcedente la reinstalación de la actora, en virtud de que no fue despedida justificada, ni injustificadamente, sino que la relación laboral terminó por vencimiento de su nombramiento celebrado por tiempo determinado, el cual llego a su fin el 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, conforme al artículo 3 fracción III y 16 fracción IV, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Además opone la excepción de prescripción conforme al artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Previo a determinar las correspondientes cargas probatorias en este juicio, se estima necesario analizar la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN**, conforme al artículo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, opuesta por la parte demandada en su contestación de demanda, la cual la hace consistir en lo siguiente:

“ (sic) EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.- La anterior en virtud de que la parte actora de este juicio se encuentra promoviendo su demanda de reinstalación de manera extemporánea tal y como lo mencionamos al inicio de este escrito. Es decir la acción para pedir la REINSTALACIÓN EN EL TRABAJO, o la EXCEPCIÓN, que la ley concede, prescribe a los 60 días, lo que en la especie no aconteció, ya que la fecha de terminación de nombramiento fue el día 31 de octubre del 2012 y la fecha de presentación de demanda fue el día 15 de enero del año 2013, transcurriendo dos meses con 15 días.

En esa tesitura, es conveniente destacar que la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que se interpone, resulta **PROCEDENTE**, toda vez que la parte demandada acertadamente la invoca en su beneficio y en perjuicio de la C. *****, sustentada en el arábigo 107 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual estipula:

Artículo 107.- Prescribirán en 60 días las acciones para pedir la reinstalación en el trabajo, o la indemnización que la ley concede, contando a partir del día siguiente en que le sea notificado el cese.

Al momento de la notificación del cese, la autoridad entregará al servidor público copia de la comunicación y de las actuaciones que se hubieren llevado a cabo en el proceso administrativo que se hubiere substanciado.

Será improcedente el cese que se efectúe contraviniendo las disposiciones previstas en esta artículo, debiendo, en su caso reinstalarse al trabajador entre tanto no se le comunique su cese en la forma establecida en el párrafo anterior.

Precepto legal invocado que determina que, prescriben en sesenta días las acciones para pedir la reinstalación en el trabajo, o la indemnización que la ley concede, contando a partir del día siguiente en que le sea notificado el cese, es decir, si la actora manifiesta que fue despida el día 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, entonces tenía a partir del día siguiente a esa fecha 60 sesenta días posteriores para pedir la reinstalación o Indemnización correspondiente, sin embargo al presentar su demanda ante este Tribunal hasta el día 15 quince de Enero del año 2013 dos mil trece, es inconcuso que la acción de reinstalación ejercitada por la demandante, se encuentra evidentemente fuera del término que la Ley le otorga para ese efecto, pues dicha acción de reinstalación se encuentra prescrita, al haber transcurrido en dicho periodo los siguientes días: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 de **NOVIEMBRE DE 2013 (30 días)**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de **DICIEMBRE DE 2013 (31 días)**; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de **ENERO DE 2013, (15 días)**; en total trascurrieron 76 días, siendo inconcuso que el término prescriptivo transcurrió en exceso, puesto que la actora presentó su demanda ante este Tribunal el día 76, posteriores a la fecha en que le surgió el derecho para ejercitar su acción de Reinstalación, de ahí que se concluye que esta acción se encuentra **PRESCRITA** en base al numeral antes invocado. Además cobra aplicación a la anterior determinación la siguiente Jurisprudencia:-----

No. Registro: 182.572

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la federación y su Gaceta*

Tomo: XVIII; Diciembre de 2003

Tesis: 1.6°.T. J/59

Página: 1278

PRESCRIPCIÓN EN MATERIA LABORAL, EXCEPCIÓN DE SU COMPUTO DEBE REALIZARSE A PARTIR DE LA FECHA EXPRESADA EN LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA ACCIÓN La fecha a partir de la cual se realiza el cómputo del término prescriptivo debe ser aquella expresada en los hechos en que se fundó la acción ejercitada; esto es así, porque la excepción de prescripción se opone directamente contra la acción intentada; por tanto, si en la contestación a la demanda se aduce distinta fecha de separación de trabajo, dicha controversia es materia de diversa defensa o excepción, pero no de prescripción.

Así pues, al haberse declarado procedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada como se ha precisado con antelación, resulta innecesario el estudio de las pruebas y cuestiones relativas al fondo del asunto en cuanto a la reinstalación se refiere, es decir, si la actora alega que fue despedida en el puesto que desempeñaba, el día 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, o como lo arguye la demandada nunca fue despedida justificada ni injustificadamente, ya que el día 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, feneció su contrato por tiempo determinado. Tiene aplicación al presente asunto la siguiente tesis:-----

Apéndice al *Semanario Judicial de la Federación*, Quinta Parte, Cuarta Sala; Ediciones Mayo 1917-1985, que al rubro señala: **“PRESCRIPCIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE PRUEBAS DE FONDO”**. Cuando una Junta de Conciliación y Arbitraje considere operante la excepción de prescripción alegada con respecto a la determinada acción, resulta innecesario el estudio de las pruebas relativas al fondo del asunto en cuanto a esa acción se refiere”.

En consecuencia y dada la procedencia de la excepción perentoria de prescripción opuesta por la demandada respecto de la acción principal ejercitada dentro del presente juicio, denota la improcedencia de la reinstalación reclamada y sus accesorias en el presente juicio, a partir de la fecha en que se duele la actora del despido alegado.-----

Además de lo anterior, la parte demandada exhibió en juicio pruebas que evidencian la improcedencia de sus reclamos, esto con la prueba DOCUMENTAL 2, consistente en la **RENUNCIA VOLUNTARIA** de fecha 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, además contiene su ratificación ante este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, con fecha 18 dieciocho de Abril de 2013 dos mil trece, con la que se constata que la propia actora reconoce que no se le debe prestación alguna de las estipuladas en su demanda laboral, ya que señala de su puño y letra que durante el tiempo que estuvo sujeta la relación laboral, siempre recibió puntualmente el pago de sus salarios, vacaciones, prima vacacional, aguinaldo, estímulo del Servidor Público, Estimulo Legislativo anual, y en general todas y cada una de las prestaciones legales y contractuales a las que tuvo derecho, conforme al nombramiento que le fue otorgado y que venció el 31 treinta y uno de Octubre de 2012 dos mil doce, sin que haya en autos alguna prueba que se oponga a lo anterior, lo cual hace indiscutiblemente la improcedencia de sus pretensiones, como consecuencia de ello, **SE ABSUELVE A LA DEMANDADA H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, de REINSTALAR a la demandante *********, en el puesto de "Auxiliar" adscrito a la Diputada Claudia Esther Rodríguez González, por ende, también **se absuelve** del pago de salarios vencidos e incrementos, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, pago de asistencia médica, bono y estímulo del Servidor público, estímulo legislativo anual, aportaciones ante la Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de esa dependencia), todos estos reclamos a partir de la fecha en que los pretende, y hasta el cumplimiento del presente Laudo.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 25, 106, 114, 120, 121, 122, 128, 129, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus municipios, a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia se resuelve de acuerdo a la siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La actora *********, NO probó sus acciones y la demandada **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**, acreditó sus excepciones y defensas que hizo valer, como consecuencia:-----

SEGUNDA.- SE ABSUELVE A LA DEMANDADA H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, de REINSTALAR a la demandante *********, en el puesto de "Auxiliar" adscrito a la Diputada Claudia Esther Rodríguez González, por ende, también **se absuelve** del pago de salarios vencidos e incrementos, aguinaldo, prima vacacional, vacaciones, pago de asistencia médica, bono y estímulo del Servidor público, estímulo legislativo anual, aportaciones ante la Dirección de Pensiones del Estado (hoy Instituto de esa dependencia), todos estos reclamos a partir de la fecha en que los pretende y hasta el cumplimiento del presente Laudo.-

Se hace del conocimiento de las partes que, a partir del 01 primero de Julio de 2015 dos mil quince, por acuerdo Plenario el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, quedó integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, integrado de la siguiente manera: Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza y Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca, que actúan ante la presencia del Secretario General, Abogado Rubén Darío Larios García, que autoriza y da fe. Proyectó como Secretario de Estudio y Cuenta, abogado José Juan López Ruiz.-----
LRJJ/**.